

Orden General número XX, dada en Madrid a XX de XX de 2023, por la que se establece el procedimiento para el desarrollo, implantación y ejecución de las pruebas físicas periódicas y voluntarias.

Derivado de los resultados obtenidos en el Plan de Vigilancia de la Salud que tuvo su inicio en el Cuerpo en el año 2020, se vio la necesidad de mejorar la salud del personal que presta servicio en la Guardia Civil, a través de la implementación de una cultura del deporte y de hábitos saludables, que al mismo tiempo desincentivara la adopción de hábitos poco recomendables desde el punto de vista de la salud.

Para tal fin, a comienzos del año 2023 se puso en marcha el Plan Integral de Promoción del Deporte en la Guardia Civil, implantado mediante la publicación de la Orden General número 1/2023, sobre el Plan Integral de Promoción del Deporte en la Guardia Civil. Este Plan se organiza en una serie de programas de tal manera que se facilite y fomente la adquisición de hábitos saludables y la práctica deportiva, al tiempo que permite una monitorización de la actividad física y la puesta a disposición de información de interés sobre estos aspectos.

No obstante, y con la misma finalidad, recientemente se ha modificado la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, mediante la Orden XX/202X, de XX de XX, por la que XX, cuya principal novedad es la inclusión de un nuevo capítulo V dedicado a regular unas pruebas físicas periódicas y voluntarias, así como las marcas a alcanzar y su transformación numérica, de tal modo que la práctica deportiva pueda ser reconocida en procesos de gestión de personal del Cuerpo.

Así pues, mediante esta orden, y de acuerdo con la disposición final primera de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, se viene a establecer el procedimiento para el desarrollo, implantación, ejecución y calificación de esas pruebas.

En esta orden se establecen diversos aspectos sustanciales relacionados con la realización de estas pruebas como el personal que podrá asistir a éstas, la vigencia de los resultados obtenidos, su publicación y anotación en el expediente de aptitud psicofísica, el contenido de las convocatorias, las prioridades en la asignación de sedes, las medidas de protección y corresponsabilidad y su entrada en vigor.

Respecto a las sedes de realización, se establece que se determinarán en cada convocatoria en virtud de criterios de eficiencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes e instalaciones deportivas disponibles, así como la existencia de Unidades reunidas. A este respecto la insularidad será un elemento a tener en cuenta en cada convocatoria, así como la situación geográfica de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 4.1.h) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, así como de la facultad de desarrollo contemplada en la disposición final primera de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, a propuesta del Mando de Personal, y habiendo sido informada por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil,

Dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer el procedimiento para el desarrollo, implantación, ejecución y calificación de las pruebas físicas periódicas y voluntarias (en adelante, las pruebas) en la Guardia Civil, reguladas en el artículo 3, letra c), y en el capítulo V de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.

Artículo 2. *Finalidad de las pruebas.*

La finalidad de las pruebas es la acreditación del estado físico del personal contenido en el ámbito de aplicación, de tal modo que contribuyan al fomento de la práctica de la actividad física y el deporte mediante su reconocimiento en los procesos de gestión en los que así se determine.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta orden será de aplicación:

- a) Al personal de la Guardia Civil que se encuentre sujeto al régimen de derechos y deberes de los miembros del Cuerpo.
- b) Al alumnado de la enseñanza de formación, para los casos establecidos en el artículo 18 de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.
- c) Al alumnado de la enseñanza de perfeccionamiento, en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Orden citada en el apartado anterior.

CAPÍTULO II Pruebas físicas y marcas

Artículo 4. *Pruebas físicas y marcas.*

1. El personal voluntario contenido en el artículo 3.a) deberá realizar las pruebas físicas contempladas en el artículo 15 de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.

2. Las marcas mínimas a alcanzar en cada una de las pruebas serán las establecidas en dicho artículo.

Artículo 5. Periodicidad.

Por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza se convocarán las pruebas con una periodicidad, al menos, anual.

Artículo 6. Vigencia, publicación y anotación en el expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil.

1. Los resultados de las pruebas se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y tendrán validez a partir de esa fecha, conforme a los periodos y condiciones establecidos en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.e) de la Orden PCM/679/2022, de 19 de julio, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil, la Oficina del Deporte anotará las marcas obtenidas en cada prueba, su periodo de validez y, en caso de que dicha marca alcance o supere las marcas mínimas de las pruebas contempladas en el artículo 15 de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, su calificación de 5.

3. En caso de concurrencia a las pruebas convocadas dentro de un periodo de vigencia de los resultados obtenidos previamente, prevalecerá el resultado de las pruebas más recientes, que darán lugar a un nuevo periodo de vigencia, salvo en caso de lesión acreditada que le impida realizar o finalizar las pruebas previstas.

4. Las pruebas se anotarán como superadas si consta una calificación de 5, en vigor, en cada una de las tres pruebas físicas contempladas en el artículo 15.1 de la Orden PCI/362/2019.

Artículo 7. Asistencia a las pruebas.

1. La no concurrencia a las pruebas a las que se haya sido convocado, sin causa justificada de acuerdo con la correspondiente convocatoria, motivará que la persona interesada no pueda solicitar su participación en las pruebas durante el año siguiente a aquel en que se realizó la prueba.

2. En todo caso, a estos efectos, y sin perjuicio de las que puedan establecerse por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza en la correspondiente convocatoria, no se considerarán causas justificadas las siguientes:

a) El disfrute de vacaciones, salvo que hubieran sido autorizadas con anterioridad a la publicación de las fechas de realización de las pruebas.

b) El disfrute de días de permiso por asuntos particulares.

c) El disfrute de los periodos de descanso que correspondan al interesado.

Artículo 8. Lesiones.

1. A los efectos contemplados en el artículo 16.4 de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, y en esta orden general, para considerar acreditada una lesión, la persona interesada deberá presentar al tribunal constituido en la convocatoria correspondiente, en el plazo que determine en la misma, un informe expedido por un facultativo que certifique la existencia de una lesión que impida la realización de las pruebas.

2. De las lesiones o incidentes que se produzcan durante la ejecución de las pruebas se dejará constancia a efectos de su consideración como ocurridas en acto de servicio.

CAPÍTULO III Desarrollo de las pruebas

Artículo 9. *Convocatorias.*

Las convocatorias a las pruebas serán aprobadas por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza y contendrán, entre otras, las siguientes bases:

- a) Sistema de asignación de las plazas, con indicación del orden de prioridades.
- b) Forma de solicitud de participación.
- c) Lugar de desarrollo y calendario de las pruebas.
- d) Plazos para la renuncia y aplazamientos.
- e) Medidas de conciliación y corresponsabilidad.
- f) Revisión de las pruebas.
- g) Régimen económico.

Artículo 10. *Personal que no podrá realizar las pruebas.*

1. Quedará excluido de la realización de las pruebas, el personal que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Personal de baja para el servicio.
- b) Personal destinado o en comisión de servicio fuera del territorio nacional.
- c) Personal en periodo de gestación o lactancia natural, acreditado mediante informe médico.
- d) Personal en situación de permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, tanto en lo que se refiere a la madre biológica como al progenitor diferente a la madre biológica, en el período de disfrute del descanso obligatorio.

2. En los supuestos anteriores, la persona interesada podrá solicitar la participación en las pruebas en fechas en las que prevea que no se encontrará ya en los mismos, haciendo constar en su solicitud dicha circunstancia.

De igual modo, podrá realizar esta solicitud el personal en situación de permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, tanto en lo que se refiere a la madre biológica como al progenitor diferente a la madre biológica,

fuera del período de disfrute del descanso obligatorio, o por disfrute del permiso de lactancia.

3. Caso de que llegada la fecha de las pruebas persistiera alguna de las causas de exclusión el Tribunal procederá, de oficio, a su exclusión, no siendo incluido en los supuestos contemplados en el artículo 7.

Artículo 11. *Personal declarado apto con limitaciones.*

1. El personal declarado apto con limitaciones, al solicitar las pruebas, hará constar esta circunstancia y deberá presentar al tribunal un certificado médico que establezca la compatibilidad de sus limitaciones con las pruebas que pretende realizar.

2. En todo caso, no podrá realizar las pruebas el personal declarado apto con limitaciones por las categorías III (aparato locomotor o sistema músculo-esquelético) o IV (cardiológicas) del anexo II de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

Artículo 12. *Priorización de las solicitudes.*

Las distintas sedes y plazas se asignarán atendiendo a las siguientes prioridades:

a) Las plazas se asignarán priorizando las necesidades del personal descrito en los apartados c) y d) del artículo 10.1.

b) Posteriormente, se priorizará a las personas que regresen a territorio nacional de comisión o destino en el extranjero que les hubiese impedido participar en años anteriores en las pruebas.

c) El resto se priorizará conforme se disponga en la convocatoria.

Artículo 13. *Forma de solicitud de participación.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, el personal interesado deberá elegir las pruebas para las que solicita su participación, según la siguiente distribución:

a) Con carácter obligatorio: Resistencia 2.000 metros (R2).

b) A elegir: Velocidad 60 metros (V2) o Coordinación (C1).

c) A elegir: Potencia de tren inferior - salto vertical (P1) o Potencia tren superior – extensiones de brazos (P3).

2. En el momento de la solicitud se priorizará entre los periodos de tiempo que se determinen en cada convocatoria aquel en que se desea realizar las pruebas.

Artículo 14. Lugar de desarrollo y calendario de las pruebas.

En la correspondiente convocatoria la persona titular de la Jefatura de Enseñanza determinará el lugar o los lugares, así como la fecha o fechas de celebración de las pruebas, en virtud de criterios de eficiencia, teniendo en cuenta el número de solicitudes e instalaciones deportivas disponibles, así como la existencia de unidades reunidas.

Artículo 15. Medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Las medidas de conciliación y corresponsabilidad serán las que correspondan en cada momento conforme a la normativa vigente para la enseñanza de la Guardia Civil.

Artículo 16. Cambios de fecha.

1. El personal solicitante realizará las pruebas en las fechas asignadas.
2. Se podrá solicitar el cambio de fecha, por una sola vez, siempre que la petición se formule conforme a los plazos, circunstancias y procedimientos descritos en la convocatoria.

Artículo 17. Renuncias.

Se podrá renunciar a las pruebas en las condiciones previstas en la convocatoria.

Artículo 18. Tribunales.

Los Tribunales se constituirán conforme se dispone en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.

Artículo 19. Publicidad.

Deberá garantizarse la oportuna publicidad para las convocatorias, debiendo ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», sin perjuicio de otras formas de difusión.

Artículo 20. Utilización de sistemas informáticos.

Toda la gestión del proceso se realizará preferentemente por medios informáticos.

Artículo 21. Información sobre los resultados.

Por parte de la Jefatura de Enseñanza se informará a la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Guardia Civil, por cada convocatoria, de los

resultados de las pruebas reguladas en esta orden, garantizándose en todo momento la confidencialidad de los datos.

Disposición transitoria única. *Implementación.*

Los gastos que se deriven de la implementación de las pruebas previstas en esta orden serán financiados por la Dirección General de la Guardia Civil, con los recursos que le sean asignados.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden general entrará en vigor a los seis meses de la publicación de la Orden PCM/XX/20XX, de XX de XX, por la que se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.

Madrid, a XX de XX de 202X.- La Directora General de la Guardia Civil María de las Mercedes González Fernández.